

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200060700**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Precisar si lo pretendido con la demanda es el pago directo o el trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía real y de acuerdo con eso, aportar los documentos correspondientes y corregir el poder para actuar en el presente proceso, de conformidad con los artículos 73 y 84 del C.G.P. y las previsiones aplicables del Decreto 806 de 2020.

2.º Adecuar las pretensiones de la demanda en lo que respecta a la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria por cuanto en el hecho 3.4 se afirma una distinta.

3.º Aportar en debida forma la carta de instrucciones del pagaré báculo de la ejecución comoquiera que la adjuntada con la demanda no se identifica con aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 93, hoy 9 de noviembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**af555469901790908c508a413c1edb6d872b9ed0125e87e3adf402a3b1bb1
f03**

Documento generado en 06/11/2020 07:29:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>